



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## C. OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*ORDEN EDU/846/2012, de 5 de octubre, por la que se modifican los conciertos educativos de los centros «Nuestra Señora de la Asunción y San José Artesano» y «Santa María la Nueva» de Burgos, por unificación de ambos.*

Mediante Resolución de 19 de septiembre de 2012, de la Dirección General de Política Educativa Escolar, se modifica la autorización de apertura y funcionamiento de los centros «Nuestra Señora de la Asunción y San José Artesano» y «Santa María la Nueva» de Burgos, por unificación de los mismos en un solo centro, pasando a tener un solo código y se modifica su denominación específica. Así, bajo la nueva denominación «Santa María la Nueva y San José Artesano» se unifican los dos centros, así como los medios humanos y materiales adscritos a los mismos.

A la vista de la nueva situación, atendiendo a la titularidad común a ambos centros y a la estructura de cada uno ellos, procede por razones de organización interna y funcionamiento, la modificación de los conciertos educativos de la que ambos centros disponían.

De conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, las variaciones que puedan producirse en los centros por alteración del número de unidades o por otras circunstancias individualizadas, darán lugar a la modificación del concierto educativo.

En su virtud,

**RESUELVO**

*Primero.– Modificación conciertos.*

La modificación de los conciertos educativos suscritos con los centros «Nuestra Señora de la Asunción y San José Artesano» (código: 09001633) y «Santa María la Nueva» (código: 09001499), por unificación de ambos, de modo que queda establecido con el centro «Santa María la Nueva y San José Artesano» (código: 09001633), sito en C/ Juan de Ayolas, s/n y Camino Casa de la Vega, s/n de Burgos, un concierto educativo para nueve unidades de segundo ciclo de Educación Infantil, dieciocho unidades de Educación Primaria, cuatro unidades de apoyo a la Integración y una unidad de apoyo a Minorías en dicha etapa educativa, catorce unidades de Educación Secundaria Obligatoria (siete unidades entre primer y segundo curso y siete unidades entre tercer y cuarto curso), dos unidades de apoyo a la Integración y una unidad de apoyo a Minorías en dicha etapa educativa, ocho unidades de Bachillerato (dos unidades de primer curso y dos unidades de segundo curso de la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales y dos unidades de primer curso y dos unidades de segundo curso de la modalidad de Ciencias y Tecnología), diez unidades de ciclos formativos de grado medio (una unidad de «Comercio», una unidad

de «Gestión administrativa», una unidad de primer curso y una unidad de segundo curso de «Instalaciones eléctricas y automáticas», una unidad de primer curso y una unidad de segundo curso de «Mecanizado», una unidad de primer curso y una unidad de segundo curso de «Instalación y mantenimiento electromecánico de maquinaria y conducción de líneas», una unidad de primer curso y una unidad de segundo curso de «Instalaciones de telecomunicaciones», seis unidades de ciclos formativos de grado superior (una unidad de primer curso y una unidad de segundo curso de «Desarrollo de aplicaciones multiplataforma», una unidad de primer curso y una unidad de segundo curso de «Administración y finanzas» y una unidad de primer curso y una unidad de segundo curso de «Sistemas de regulación y control automáticos») y dos unidades de Programas de cualificación profesional inicial (una unidad de «Montaje de instalaciones electrotécnicas y redes de telecomunicaciones» y una unidad de «Auxiliar de servicios administrativos»).

*Segundo.– Formalización de la modificación.*

La modificación se formalizará mediante documento administrativo firmado por el Director Provincial de Educación de Burgos y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

A tales efectos, la Dirección Provincial de Educación de Burgos notificará al titular del centro la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse el documento de formalización de la modificación del concierto en los términos de la presente orden.

Entre la notificación y la firma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

*Tercero.– Formalización de oficio.*

Si el titular del centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación y 52 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

*Cuarto.– Eficacia.*

La modificación del concierto educativo tendrá efectos desde el inicio del curso académico 2012/2013.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir de día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 5 de octubre de 2012.

*El Consejero,*

Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO